

- 68,9 kilogramos de mercancía 1 (5 por 100).
- 55,7 kilogramos de mercancía 2 (18 por 100).
- 2,6 kilogramos de mercancía 3 (100 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resoluciones. Para éstas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13255** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Ponsa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de cintas de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Ponsa, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de cintas de polipropileno, autorizado por Orden de 9 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985 a partir del 1 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Ponsa, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida Pirelli, 35, Manresa, y NIF A-08148058.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13256** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Cromogenia-Units, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cianamida cálcica y la exportación de tiourea.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cromogenia-Units, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de cianamida cálcica y la exportación de tiourea, autorizado por Orden ministerial de 3 julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), y ampliado por Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cromogenia-Units, S. A.», con domicilio en Farell, 9, Barcelona-14, y NIF A-08012270, en el sentido de sustituir la mercancía de importación autorizada en la Orden ministerial de ampliación, bióxido de titanio con el 56,3-56,5 por 100 de titanio, P. E. 28 25 00, por la siguiente mercancía:

Pigmentos a base de bióxido de titanio, con el 56,3-56,5 por 100 de titanio, P. E. 32.07.40.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), ampliada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13257** *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Poliglás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina fenólica y la exportación de panel de fibra de vidrio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliglás, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina fenólica y la exportación de panel de fibra de vidrio, autorizado por Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por quince meses a partir del 20 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliglás, S. A.», con domicilio en calle Albasanz, número 38, Madrid, y NIF A-28-042879.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir el siguiente apartado: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1982 que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.